

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo veinticuatro de dos mil veintidós

Rad: 110013103015-2012-00621-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual revocó la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019, dentro del expediente de la referencia

2. Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida en primera instancia, el Despacho procede a fijar como agencias en derecho de la primera instancia las siguientes sumas así: a. La suma de \$1.500.000.00 M/cte a cargo de los demandados condenados y a favor de los demandantes y b) 1.500.00.00 M/cte, a cargo de los demandantes y a favor de Invycon Ltda.. Liquidense

3. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00135-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Acredítese la remisión de la demanda, sus anexos, inadmisión y subsanación de la demanda al correo electrónico del demandado en los términos del Decreto 806 de 2020.

2) Aclárese en los hechos de la demanda si se adelantó o no acción judicial alguna relacionada con la nulidad de los actos y contratos sobre los que descansa la responsabilidad civil extracontractual endilgada al extremo enjuiciado y de ser el caso, indíquese el Juzgado y número de radicado del expediente respectivo, señalando si ya se profirió o no sentencia sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00145-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1. Indíquese en los hechos de la demanda la fecha exacta en la que la parte demandante y los señores MANUEL DAVID FONSECA ARTEAGA y ALVARO FONSECA PAEZ ingresaron al inmueble objeto de pretensiones; así mismo precítese cómo entraron al bien y qué actos posesorios concretamente han desplegado en la heredad.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00005-00

Subsanada la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de **LUÍS JOSÉ SÁNCHEZ CORREDOR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 001:

- 1. \$292'705.232,00 M/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida de la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de su obligación, hasta la fecha de su pago.

Sobre las costas se resolverá en la decisión de mérito.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00008-00

Subsanada la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ANA ROSA ARIZA ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 001:

- 1. \$156'280.892,00 M/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida de la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de su obligación, hasta la fecha de su pago.
- 2. \$15'037.729,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la decisión de mérito.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado ELKÍN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00018-00

Subsanada la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ANDRÉS FELIPE OBANDO ÁREVALO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 00900539003:

1. **\$220'463.062,00 M/cte.**, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida de la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de su obligación, hasta la fecha de su pago.

Sobre las costas se resolverá en la decisión de mérito.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00149-00

Al calificar la precedente demanda, evidencia esta judicatura que el monto de las pretensiones de la misma al momento de radicación del libelo, ascienden a la suma de \$136'473.618,00 M/cte, valor éste cuya competencia jurisdiccional por los factores cuantía y territorial (pretensiones de la demanda-nml. 1º art. 26 C.G.P., y domicilio de la parte demandada –nml. 1º art. 28 ibíd.), corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá, máxime si se tiene en cuenta que el valor de las pretensiones es superior al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales y menor de 150 (arts. 18 y 25 C.G.P.).

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECLARAR LA AUSENCIA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del asunto. Al tiempo se **ORDENA LA REMISIÓN** del mismo para ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto). Por secretaría ofíciase y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00143-00

Atendiendo a que la documental (Exhorto) remitido por la Cancillería de Colombia con el oficio número S-GAC CJ-21-019644 del 23 de agosto de 2021 fue radicado varias veces ante la Oficina Judicial – Reparto y ello dio origen a los expedientes radicados ante este estrado judicial bajo los números 2022-00129, 2022-00130, 2022-00133 y ahora 2022-00143, pero se tratan del mismo asunto de cooperación judicial internacional, acorde con lo normado por el numeral 1º del artículo 148 del C.G.P., se **ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** en el radicado 2022-00130, por ser el más antiguo de todos ellos, de manera que en ese dossier virtual se adelantarán conjuntamente todas las actuaciones procesales que tengan que ver con el referido exhorto.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00139-00

Al calificar la precedente demanda, evidencia esta judicatura que el monto de las pretensiones de la misma al momento de radicación del libelo, ascienden a la suma de \$139'875.998,00 M/cte, valor éste cuya competencia jurisdiccional por los factores cuantía y territorial (pretensiones de la demanda-nml. 1º art. 26 C.G.P., y domicilio de la parte demandada –nml. 1º art. 28 ibíd.), corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá, máxime si se tiene en cuenta que el valor de las pretensiones es superior al equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales y menor de 150 (arts. 18 y 25 C.G.P.).

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECLARAR LA AUSENCIA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del asunto. Al tiempo se **ORDENA LA REMISIÓN** del mismo para ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto). Por secretaría ofíciase y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario